



AL JUZGADO.

Don José García Carrillo, procurador, en nombre del Excmo. Sr. D. Enrique Wellesley, tercer Duque de Wellington y Ciudad Rodrigo, según resulta del poder que debidamente acompaño, como más haya lugar en derecho, comparezco y digo: Que á mi representado pertenece por título de herencia el dominio directo sobre el término de las Chauchinas y casas de su población, en reconocimiento de cuyo derecho los poseedores del dominio útil, deben satisfacer, y le han satisfecho hasta ahora, el canon correspondiente; pero habiendo varios censualistas dejado de pagar las pensiones, nos vemos en la necesidad de reclamarlas ejercitando la acción enfiteuticaria que nos compete; á cuyo fin formalizando la oportuna demanda, establecemos los siguientes hechos y fundamentos legales:

HECHOS.

1.º Al Excmo. Sr. D. Enrique Wellesley, tercer Duque de Wellington y Ciudad Rodrigo, pertenece por título de herencia el dominio directo con los derechos de licencia, tanteo, décima y comiso, propios y característicos de la enfiteusis, sobre las tierras y casas de la población de Chauchina, con la reserva de las fincas cuyo dominio pleno aparece inscripto en el Registro á favor de otras personas. Justifican este derecho (1) el testimonio (documento núm. 1) copia fehaciente de la escritura de adjudicación en la parte respectiva á estos dominios, no acompañando la primera (que comprende otros muchos particulares ajenos á este pleito) porque la necesitamos para otros usos, pero designamos el archivo de D. Cristóbal Pacheco, Notario de Santafé, como el lugar donde se encuentra el documento original, que fué otorgado ante la fe pública de D. Antonio Medina y Luna, Notario de Pinos Puente, (2) el certificado del Registro de la Propiedad de Santafé que presentamos con el número 2, y (3) la resolución de la Dirección General de los Registros (documento número 3) de diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, publicada en la *Gaceta de Madrid* núm. 341; documento que acompañamos á los efectos de los artículos 504 y 505 de la ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando que no presentamos la escritura ó escrituras de dación ó censo por no haberlas encontrado, hasta ahora, entre los documentos que se conservan en el archivo de nuestro Principal.

2.º El dominio útil de la expresada finca corresponde á los poseedores de tierras ó casas en el mencionado pueblo de Chauchina, y entre ellos, según resulta del documento número 2.

(I). D.ª Antonia Ruíz Coca lleva el dominio útil de veinte marjales en vega baja, pago de la Majada de Piedra; diez y ocho marjales en dicha vega y pago de la Paloma; cinco marjales veinte y cinco estadales, vega alta, pago de los Veintiuno; cinco marjales en vega baja, pago de la Fresneda; cuatro marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los Veintiuno; treinta marjales. vega baja, pago de la Tabla; cuatro fanegas de secano, pago de las Cuestezuelas; seis fanegas de secano, pago de las Hazas de á Cinco; nueve ídem, pago de las de á Nueve; cinco ídem, pago del Milagro; habiéndose además reconocido por esta interesada la obligación de abonar la pensión censual, por escritura pública inscripta en el Registro de la Propiedad de Santafé (documento núm. 4) que acompaño á los efectos expresados anteriormente.

Posee asimismo la referida D.ª Antonia Ruíz Coca el dominio útil de diez y nueve marjales, vega baja, pago de los Diez y nueve, por compra que hizo el año 1858 á Joaquín Gutiérrez, con el expresado gravamen, según también demuestra la escritura, inscripta, que presentamos con la referida intención, y lleva el núm. 5.

De igual manera posee esta interesada nueve marjales, vega alta, pago de los Veintitres y cuatro marjales, vega baja, pago de la Zanjilla, ambos predios por compra que, con el expresado gravamen, hizo en los años 1859 y 1874 á Francisco Antonio Gutiérrez Roldán, quien había reconocido la enfiteusis con la obligación de pagar el canon, según consta en la escritura también inscripta, que presentamos con el núm. 6.

De igual forma lleva esta interesada el dominio útil de cuatro marjales, vega alta, pago de las Eras; doce marjales en la nombrada vega alta, pago de las de á Doce; diez marjales en la mencionada vega y pago de las Viñas; nueve fanegas, seis celemines de secano, pago de las Hazas de á Nueve, los cuatro predios por compra no más que del dominio útil, el año de 1859, á D. José de Béjar, como prueba la Escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el núm. 7.

De la misma manera posee la mencionada censualista: Diez marjales, vega baja, pago de la Col-

C
001
063
(82)

menilla por compra on igual gravamen que convino en 1859 con José Jiménez Herrera, según evidencia la escritura de reconocimiento, también inscrita que acompañamos con el número 8.

También pertenece á esta demanda el dominio útil de seis marjales, vega alta, pago de los Veintiocho; diez marjales cincuenta esteles, en la mencionada vega alta, pago de los Veintiuno; cinco fanegas de secano, pago de las cinco; cinco fanegas en el mismo pago, por compra en el año de 1863, á D.^a María Josefa Gutiérrez como resulta de la escritura, también inscrita, que presentamos con el número 9.

Posee de igual manera este interesante veintiun marjal vega baja, haza llamada de la Paloma; doce marjales en dicha vega baja y haza llamada de la Chacarandina; doce marjales vega baja, pago de la Huerta; diez marjales cincuenta esteles, vega alta, pago de los Veintiuno; seis marjales, vega alta, pago de las Loberas; seis fanegas de secano pago de las Cuestezuelas; seis fanegas de secano, Trance de los Gambelleros, por compra el año de 1865, á Francisca Carvajal Moreno, como heredera de José Carvajal Coca, que á su vez los había adquirido de D.^a Anastasia Martín, con el citado reconocimiento, con su correspondiente inscripción, que acompañamos con el número 10.

Posee con el mismo gravamen la D.^a Antonia Ruíz Coca cuatro marjales, vega baja, pago de la Zanjilla, por compra que hizo en 1866 Antonio Campos Pérez, que por su parte la había adquirido por igual título de José Gutiérrez Roblan, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscrita, que presentamos con el número 11.

Posee de igual modo la repetida interesante nueve marjales, también acensuados, en vega baja, por compra en el año de 1877 á Antonio Francisco, Miguel, Antonia y Purificación Chica, herederos de Antonio y Manuel Ruíz, quienes habían otorgado la escritura de reconocimiento, también inscrita, que acompañamos con el número 12.

Por último, corresponde á esta demanda la el dominio útil de tres casas de la población de Chauchina; una, barrio Arrabal, calle del Rosario, núm. 7, que adquirió por compra el año 1878 á Filomena Morata Peinado, y ésta á los herederos de Manuel Martín Rute, que la había adquirido por igual escritura de reconociendo, también inscrita, que presentamos con el número 13.

La otra casa barrio Chauchina, calle del Soto, núm. 3, que adquirió por compra que en el año 1861 á Luis García Hernández, que hizo el censo, según demuestra la escritura también inscrita, que acompañamos con el número 14.

Y la tercera casa situada en el barrio de Chauchina, calle del Calvario, núm. 1, por compra perfeccionada en el año 1873, habiendo sido otorgada por el señor José Jiménez Cebrián otorgado antes escritura de reconocimiento, que presentamos con el número 15.

(II.) Antonio Aria posee el dominio útil de cinco marjales en vega alta, pago de los Veintiuno, habiendo además otorgado por su parte la escritura de reconocimiento inscrita, que acompañamos con el número 16.

(III.) Antonio Campos Pérez el dominio útil de cuatro marjales, vega baja, pago de la Zanjilla, por compra que hizo en el año 1866 á Lucía Hernández, quien tenía reconocida la enfiteusis según demuestra la escritura de reconocimiento, también inscrita, que presentamos con el número 17.

Posee asimismo el dominio útil de siete marjales en vega alta, pago de las Loberas, por compra que hizo en el año de 1870, á Manuel Martín Rute que los tenía adquiridos de D.^a María de los Angeles, en virtud de las sentencias de D.^a María de los Angeles, en las que se les adjudicó al fallecimiento de dicha señora, en virtud de la escritura de reconocimiento otorgada por D.^a María de los Angeles, otorgante de la escritura de reconocimiento inscrita, que presentamos con el número 18.

De igual manera posee el dominio útil de dos marjales en vega alta, pago de Sombrerillo, por compra que hizo en el año de 1874 á Manuel Martín Rute, que los había heredado acensuados de su marido D. José de los Angeles, otorgante de la escritura de reconocimiento inscrita, que ya referimos y presentamos con el número 19.

Por último, corresponde á esta demanda el dominio útil de cuatro casas en la población de Chauchina; la primera, barrio Arrabal, calle del Pilar, núm. 3, que adquirió por compra el año 1878 á Filomena Morata Peinado, y ésta á los herederos de Manuel Martín Rute, que la había adquirido por igual escritura de reconocimiento, también inscrita, que presentamos con el número 20.

La segunda casa, barrio Chauchina, calle del Soto, núm. 3, que adquirió por compra que en el año 1861 á Luis García Hernández, que hizo el censo, según demuestra la escritura de reconocimiento inscrita, que acompañamos con el número 21.

La tercera casa, barrio Chauchina, calle del Calvario, núm. 1, por compra perfeccionada en el año 1873, habiendo sido otorgada por el señor José Jiménez Cebrián otorgado antes escritura de reconocimiento, que presentamos con el número 22.

Y la cuarta casa, barrio Chauchina, calle del Soto, núm. 3, que adquirió por compra que en el año 1861 á Luis García Hernández, que hizo el censo, según demuestra la escritura también inscrita, que acompañamos con el número 23.

La última casa en el barrio Bajo, calle de la Tabla, núm. 17, que hubo por compra en el año 1886 de los herederos de María Fernández Peña, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 22.

(IV.) Antonio Cabezas Peña lleva por sí el dominio útil de cinco marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los de á Once; once marjales, vega alta, camino de Romilla, ambos predios habidos por compra en el año 1871 á José Rosua Porras, otorgante de la escritura de reconocimiento que acompañamos con el número 23.

Asimismo corresponde al referido Antonio Cabezas Peña, cinco marjales, vega alta, pago de los de á Once, por compra en el año 1861 á José Carmona Ramos, como heredero de Andrea Ramos, que había reconocido la enfiteusis, según justifica la escritura de reconocimiento, también inscripta y que acompañamos con el número 24.

De igual manera posee este interesado siete fanegas de secano pago del Barranco del Merre; siete fanegas de secano, pago de los Sorruedos, ambos predios adquiridos por compra en el año 1863 á Arcadio y Dolores García, como herederos de Manuel García Rodríguez, otorgante de la escritura de reconocimiento inscripta, que presentamos con el número 25.

Lleva de igual modo este demandado el dominio útil de nueve fanegas de secano, pago de las de á Nueve; cuatro fanegas de secano, pago de las Charcas; tres fanegas, seis celemines en el mismo pago de las Charcas; seis celemines en el pago de la Faneguilla, todos por compra en el año 1863 á D. José Béjar, quien tenía reconocido el censo sobre estas tierras, como acredita la ya citada escritura que se distingue con el número 7.

También posee el mismo demandado con el gravamen enfiteutico nueve fanegas de secano, pago de las Cuadradas; una fanega de secano en dicho pago de las Cuadradas, por compra en el año de 1864 á Rafael Ramos, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 26.

El referido Antonio Cabezas Peña, como marido de Ana Benavides Vallejo, á la que pertenece el dominio útil de tres marjales, vega alta, pago de los de á Doce, diez marjales cincuenta estadales en dicha vega alta, pago de á Doce, tiene la obligación de satisfacer la pensión anual correspondiente, reconocida por escritura inscripta, cuya primera copia acompañamos señalándola con el núm. 27.

Por el mismo concepto se le demanda el cumplimiento de la obligación censual que corresponde al dominio útil de seis marjales en vega baja, pago de las Poleares; tres marjales, vega alta, pago de las de á Doce; diez marjales en vega alta, pago del Cerrojo; diez y seis marjales, vega alta, pago de los Veintitres; siete fanegas de secano, cuyas tierras heredó acensuadas la Ana Benavides Vallejo de su padre D. Francisco Benavides Martos, otorgante de las escrituras de reconocimiento que acompañamos con los números 28, 29 y 30.

(V.) Antonio Gutiérrez Ruíz, lleva el dominio útil de once marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los Veintitres, por herencia de su padre D. Francisco Ramón Gutiérrez Salinas, quien además reconoció el gravamen, por escrituras inscriptas, que presentamos con los números 31 y 32.

(VI.) Angustias Rosales, posee el dominio útil de cuatro marjales, vega baja, pago de la Charandina; tres marjales en dicha vega baja, y pago del Realengo; seis marjales cincuenta estadales, vega baja, pago de la Canal; cuatro marjales cincuenta estadales, vega baja, pago de la Huerta de Paulo; cuatro marjales, vega alta, pago de los de á Once; nueve marjales, vega alta, pago de los de á Diez; seis fanegas de secano, pago de las Cuestezuelas, que adquirió por herencia de D.^a María Rosario Rosales Sánchez, mujer de D. Juan Carmona Ramos, otorgante de las escrituras de reconocimiento, también inscriptas, que presentamos con los números 33, 34 y 35.

Por último pertenece á esta interesada el dominio útil de una casa en la población de Chauchina, barrio Alto, calle de la Parra, núm. 18, por herencia de su padre D. Domingo Rosales, que había reconocido el censo enfiteutico por escritura, también inscripta, que presentamos con el núm. 36.

(VII.) D. Felix Carmona Moreno lleva el dominio útil de diez marjales, vega alta, pago de las de á Once; siete marjales, vega alta, pago de los Veintiuno; nueve marjales, vega baja, Trance de la Majada de Piedra; siete marjales, vega baja, y Trance de la Majada de Piedra; diez y siete marjales en los Prados y pago de las Loberas; tres fanegas seis celemines de secano, pago del Camino Real; cinco fanegas secano en el referido pago del Camino Real; cuatro fanegas secano, Trance de las Cuestezuelas; seis fanegas, pago de las Charcas; catorce fanegas que forman parte del Cortijo de Talege; tres fanegas, pago de las Cuadradas; doce marjales, vega alta, pago de los Veintiuno, habiendo además reconocido personalmente la existencia del censo enfiteutico por escrituras inscriptas, que acompañamos con los números 37, 38 y 39.

Posee asimismo el nombrado D. Felix Carmona Moreno el dominio útil de diez marjales, vega alta, pago del Viñazo, por herencia de su hermano D. Francisco Carmona Moreno, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el núm. 40.

De igual manera posee este interesado el dominio útil de diez marjales, pago de los Prados; cua-



menilla por compra con igual gravamen, que convino en 1859 con José Jiménez Herrera, según evidencia la escritura de reconocimiento, también inscripta que acompañamos con el número 8.

También pertenece á esta demandada el dominio útil de seis marjales, vega alta, pago de los Veintiocho; diez marjales cincuenta estadales, en la mencionada vega alta, pago de los Veintiuno; cinco fanegas de secano, pago de las de á cinco; cinco fanegas en el mismo pago, por compra en el año de 1863, á D.^a María Josefa Gutiérrez, como resulta de la escritura, también inscripta, que presentamos con el número 9.

Posee de igual manera esta interesada veintiun marjal vega baja, haza llamada de la Paloma; doce marjales en dicha vega baja y haza llamada de la Chacarandina; doce marjales vega baja, pago de la Huerta; diez marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los Veintiuno; seis marjales, vega alta, pago de las Loberas; seis fanegas de secano pago de las Cuestezuelas; seis fanegas de secano, Trance de los Gambulleros, por compra en el año de 1865, á Francisca Carvajal Moreno, como heredera de José Carvajal Coca, que á su vez los había adquirido de D.^a Anastasia Martín, con el citado censo, según acredita la escritura de reconocimiento, con su correspondiente inscripción, que acompañamos con el número 10.

Posee con el mismo gravamen la D.^a Antonia Ruíz Coca cuatro marjales, vega baja, pago de la Zanjilla, por compra que hizo en 1866 á Antonio Campos Pérez, que por su parte la había adquirido por igual título de José Gutiérrez Roldan, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 11.

Posee de igual modo la repetida interesada nueve marjales, también acensuados, en vega baja, por compra en el año de 1877 á Antonio, Francisco, Miguel, Antonia y Purificación Chica, herederos de Antonio y Manuela Ruíz, quienes habían otorgado la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 12.

Por último, corresponde á esta demandada el dominio útil de tres casas de la población de Chauchina; una, barrio Alto, calle del Rosal, núm. 7, que adquirió por compra el año 1878 á Filomena Morata Peinado, y ésta á los herederos de Manuel Martín Rute, que la había adquirido por igual concepto de Julián Martín Ortíz solemnizando la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 13.

La otra casa barrio Alto, calle del Soto, núm. 3, que adquirió por compra que en el año 1861 á Luis García Hernández, que había reconocido el censo, según demuestra la escritura también inscripta, que acompañamos con el número 14.

Y la tercera casa situada en el barrio Alto, calle del Calvario, núm. 1, por compra perfeccionada en el año 1873, habiendo el vendedor Juan Jiménez Cebrián otorgado antes escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 15.

(II.) Antonio Arias posee el dominio útil de cinco marjales en vega alta, pago de los Veintiuno, habiendo además otorgado por su parte la escritura de reconocimiento inscripta, que acompañamos con el número 16.

(III.) Antonio Campos Pérez, lleva el dominio útil de cuatro marjales, vega baja, pago de la Zanjilla, por compra el año de 1874, á María Lucía Hernández, quien tenía reconocida la enfiteusis según demuestra la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 17.

Posee asimismo el mismo Antonio Campos Pérez el dominio útil de siete marjales en vega alta, pago de las Loberas, por compra en el año de 1870, á Manuel Martín Rute que los tenía adquiridos de los herederos de D.^a Sinfioriana Picosi, á quienes se les adjudicó al fallecimiento de dicha señora, en la partición con su marido, D. Fernando Rivadeneira, otorgante de la escritura de reconocimiento inscripta, que presentamos con el número 18.

De igual manera posee este interesado seis marjales en vega alta, pago de Sombrerillo, por compra en el año de 1874 á M.^a Molino Sánchez, que los había heredado acensuados de su marido D. José de Béjar, quien antes constituyó escritura de reconocimiento, también inscripta, que ya referimos y tiene el número 7.

Por último, corresponde á este demandado el dominio útil de cuatro casas en la población de Chauchina; la primera en el barrio Bajo, placeta del Pilar, núm. 3, que adquirió por compra el año 1865, á Josefa González Béjar otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 19.

La segunda casa, en el barrio Bajo, placeta de Ramón González, que hubo por compra en el año 1865 á Antonio García Santiago, quien solemnizó anteriormente la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 20.

La tercera casa, en el barrio Bajo, calle Arrabal de la Acequia, sin número, que adquirió por compra en el año 1882, á Trinidad Chica, como heredera de Antonia Chica Barranco, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 21.

La última casa en el barrio Bajo, calle de la Tabla, núm. 17, que hubo por compra en el año 1886 de los herederos de María Fernández Peña, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 22.

(IV.) Antonio Cabezas Peña lleva por sí el dominio útil de cinco marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los de á Once; once marjales, vega alta, camino de Romilla, ambos predios habidos por compra en el año 1871 á José Rosua Porras, otorgante de la escritura de reconocimiento que acompañamos con el número 23.

Asimismo corresponde al referido Antonio Cabezas Peña, cinco marjales, vega alta, pago de los de á Once, por compra en el año 1861 á José Carmona Ramos, como heredero de Andrea Ramos, que había reconocido la enfiteusis, según justifica la escritura de reconocimiento, también inscripta y que acompañamos con el número 24.

De igual manera posee este interesado siete fanegas de secano pago del Barranco del Merre; siete fanegas de secano, pago de los Sorruedos, ambos predios adquiridos por compra en el año 1863 á Arcadio y Dolores García, como herederos de Manuel García Rodríguez, otorgante de la escritura de reconocimiento inscripta, que presentamos con el número 25.

Lleva de igual modo este demandado el dominio útil de nueve fanegas de secano, pago de las de á Nueve; cuatro fanegas de secano, pago de las Charcas; tres fanegas, seis celemines en el mismo pago de las Charcas; seis celemines en el pago de la Faneguilla, todos por compra en el año 1863 á D. José Béjar, quien tenía reconocido el censo sobre estas tierras, como acredita la ya citada escritura que se distingue con el número 7.

También posee el mismo demandado con el gravamen enfitéutico nueve fanegas de secano, pago de las Cuadradas; una fanega de secano en dicho pago de las Cuadradas, por compra en el año de 1864 á Rafael Ramos, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 26.

El referido Antonio Cabezas Peña, como marido de Ana Benavides Vallejo, á la que pertenece el dominio útil de tres marjales, vega alta, pago de los de á Doce, diez marjales cincuenta estadales en dicha vega alta, pago de á Doce, tiene la obligación de satisfacer la pensión anual correspondiente, reconocida por escritura inscripta, cuya primera copia acompañamos señalándola con el núm. 27.

Por el mismo concepto se le demanda el cumplimiento de la obligación censual que corresponde al dominio útil de seis marjales en vega baja, pago de las Poleares; tres marjales, vega alta, pago de las de á Doce; diez marjales en vega alta, pago del Cerrojo; diez y seis marjales, vega alta, pago de los Veintitres; siete fanegas de secano, cuyas tierras heredó acensuadas la Ana Benavides Vallejo de su padre D. Francisco Benavides Martos, otorgante de las escrituras de reconocimiento que acompañamos con los números 28, 29 y 30.

(V.) Antonio Gutiérrez Ruíz, lleva el dominio útil de once marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los Veintitres, por herencia de su padre D. Francisco Ramón Gutiérrez Salinas, quien además reconoció el gravamen, por escrituras inscriptas, que presentamos con los números 31 y 32.

(VI.) Angustias Rosales, posee el dominio útil de cuatro marjales, vega baja, pago de la Charandina; tres marjales en dicha vega baja, y pago del Realengo; seis marjales cincuenta estadales, vega baja, pago de la Canal; cuatro marjales cincuenta estadales, vega baja, pago de la Huerta de Paulo; cuatro marjales, vega alta, pago de los de á Once; nueve marjales, vega alta, pago de los de á Diez; seis fanegas de secano, pago de las Cuestezuelas, que adquirió por herencia de D.^a María Rosario Rosales Sánchez, mujer de D. Juan Carmona Ramos, otorgante de las escrituras de reconocimiento, también inscriptas, que presentamos con los números 33, 34 y 35.

Por último pertenece á esta interesada el dominio útil de una casa en la población de Chauchina, barrio Alto, calle de la Parra, núm. 18, por herencia de su padre D. Domingo Rosales, que había reconocido el censo enfitéutico por escritura, también inscripta, que presentamos con el núm. 36.

(VII.) D. Felix Carmona Moreno lleva el dominio útil de diez marjales, vega alta, pago de las de á Once; siete marjales, vega alta, pago de los Veintiuno; nueve marjales, vega baja, pago de la Majada de Piedra; siete marjales, vega baja, y Trance de la Majada de Piedra; diez y siete marjales en los Prados y pago de las Loberas; tres fanegas seis celemines de secano, pago del Camino Real; cinco fanegas secano en el referido pago del Camino Real; cuatro fanegas secano, Trance de las Cuestezuelas; seis fanegas, pago de las Charcas; catorce fanegas que forman parte del Cortijo de Talege; tres fanegas, pago de las Cuadradas; doce marjales, vega alta, pago de los Veintiuno, habiendo además reconocido personalmente la existencia del censo enfitéutico por escrituras inscriptas, que acompañamos con los números 37, 38 y 39.

Posee asimismo el nombrado D. Felix Carmona Moreno el dominio útil de diez marjales, vega alta, pago del Viñazo, por herencia de su hermano D. Francisco Carmona Moreno, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el núm. 40.

De igual manera posee este interesado el dominio útil de diez marjales, pago de los Prados; cua-



tro fanegas seis celemines de secano, pago de las Cuestezuelas; catorce fanegas secano, que forman parte del Cortijo del Talege, por compra á la testamentaria de Nicolás Carmona Moreno, quien tenía reconocido el censo por las escrituras, también inscriptas, que acompañamos con los números 41 y 42.

Le pertenecen asimismo al referido demandado ocho marjales, vega alta, pago de las de á Ocho; cinco marjales en dicha vega alta, por compra á María Cabezas Camacho, viuda de Nicolás Carmona, otorgante de las escrituras de reconocimiento, citadas con los números 41 y 42.

Posee de igual manera este interesado cinco marjales, vega alta, Trance de los de Enmedio, por compra en el año de 1860 á José Cabezas Camacho, con el nombrado censo, como justifica la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el núm. 43.

Le pertenecen además al dicho demandado cuatro marjales ochenta y seis estadales, vega alta, camino de Romilla, por compra, en el año 1871, á los herederos de Manuel Rodríguez López, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el núm. 34.

Posee de igual modo el mismo enfiteuta cinco marjales de viña, vega alta, Trance de los de Enmedio, que adquirió por compra en el año 1877 á Matilde Rueda Castro, heredera de José Castro, gravada la finca con el citado censo, como prueba la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el núm. 45.

Posee también este interesado dos marjales, pago de los Prados y Trance de los Alamos, por compra en el año 1877 á José Hernández Bueno, heredero de José Antonio Hernández Bueno, con el referido gravamen, según demuestra la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el núm. 46.

Le pertenece de igual manera al dicho D. Felix Carmona seis fanegas tierra de secano, por compra en el año 1863 á Juan Criado Loaiza, con el citado censo, como prueba la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el núm. 47.

Posee asimismo este interesado dos fanegas secano, pago de las de á Cinco, por compra en el año 1879 á María Peña Castro, viuda de Juan Jiménez Cebrián, con el expresado gravamen, según demuestra la referida escritura de reconocimiento, también inscripta, que numeramos con el 15.

Le pertenece en igual forma al mismo demandado el dominio útil de cinco marjales, vega alta, Trance de Enmedio, por compra en el año 1875 á Miguel Carrero Pérez, heredero de D. Tomás Pérez Bocanegra, otorgante de la escritura de reconocimiento, inscripta, que presentamos con el número 48.

También le corresponde á este enfiteuta el dominio útil de una casa en la referida población de Chauchina, barrio de Enmedio, calle de la Torre, núm. 24, cuya innegable enfiteusis tiene además reconocida el mismo D. Felix Carmona por escritura pública inscripta en el Registro, de las que antes citamos con el núm. 39.

Este demandado como marido de D.^a Ana Gutiérrez, debe la pensión censual correspondiente á cinco marjales que á la referida señora pertenecen, con el citado gravamen, en vega alta, Trance de á Once; tres marjales en dicha vega, pago de á Once; nueve marjales, vega baja, pago del Rodeo; diez y ocho marjales, vega baja, pago del Realengo; nueve marjales, pago de los Prados; una fanega de secano, pago de la Faneguilla; dos fanegas seis celemines, pago de la Carrera; tres fanegas, camino de Santa Catalina; cuatro fanegas seis celemines secano, pago de las de á Nueve, constando el reconocimiento del censo de la escritura pública, también inscripta, que acompañamos con el núm. 49.

(VIII). D. José Garzón lleva el dominio útil de nueve marjales, vega alta, pago de los Diez y nueve; un marjal cincuenta estadales, pago de los Prados, sitio de las Palomas; tres marjales en el citado pago de los Prados, sitio de las Palomas, que heredó de su padre D. José Garzón, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el núm. 50.

Corresponde además á este demandado el dominio útil de una casa en la población de Chauchina, barrio Alto, calle de la Parra, sin número, por herencia de su padre D. José Garzón, que en la citada escritura (núm. 50) reconoció también la enfiteusis sobre esta finca.

(IX). Luis Aguilar Carvajal lleva el dominio útil de cinco fanegas de secano, pago del Camino Real, por compra en el año 1880 á D. Manuel Martínez de Victoria, que la había adquirido con el expresado gravamen de D. Miguel de Béjar, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el núm. 51.

De igual manera posee D.^a Juana Gutiérrez, mujer de este interesado, el dominio útil de nueve marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los Diez y nueve; doce marjales en dicha vega alta, pago de la Fresneda; diez marjales cincuenta estadales en dicha vega y pago de los Veintiuno; seis marjales, vega alta, pago de los de á Ocho; nueve fanegas de secano, pago de la Cruz de Ballesteros, que adquirió por herencia de su padre D. Francisco Ramón Gutiérrez, otorgante de las escrituras de reconocimiento ya referidas, y que antes señalamos con los números 31 y 32.

(X). Llevan D.^a Dolores y D.^a Magdalena Cáceres Gutiérrez, D. José, Antonia Eduarda y Amalia Gutiérrez Ruiz, como herederos de D. Miguel Gutiérrez Béjar; y tiene la viuda de este, D.^a María Rosario

Ruiz Gutiérrez, con el mismo carácter, el dominio útil de diez y ocho marjales, vega baja, pago de las Chacarandinas; doce marjales en dicha vega baja y pago de la Paloma; doce marjales, vega baja, pago del Realengo; diez marjales, vega baja, pago de Enmedio; quince marjales cincuenta estadales en dicha vega baja y pago de Enmedio; dos marjales cincuenta estadales, vega alta, pago del Sombrerillo; diez marjales, vega alta, pago de las de á Ocho; doce marjales, vega alta, pago de los Veintiocho; cinco fanegas de secano, pago del Camino Real; tres fanegas de secano, pago de las Charcas; cuatro fanegas, seis celemines, secano, pago de los Tejadillos; cinco marjales vega alta, pago del Viñazo; once marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los Veintitres, cuyo gravamen enfitéutico también justifican las escrituras de reconocimiento, inscriptas, que presentamos con los números 52 y 53.

Poseen asimismo los referidos interesados el dominio útil de seis marjales, vega alta, pago del Tejar; seis marjales, vega alta, pago de los Veintiuno; dos fanegas, seis celemines de secano, pago de las de á Cinco, por compra que hizo el mencionado D. Miguel Gutiérrez Béjar, de los tres predios, en el año 1859 á D. José de Béjar, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que ya acompañamos con el número 7.

Pertenecen de igual manera á estos interesados el dominio útil de cinco fanegas de secano, pago de las de á Cinco, por compra del D. Miguel Gutiérrez Béjar, á Manuela, Isidro y Josefa González Ruiz, herederos de Isidro González Auriolos, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 54.

Poseen asimismo los citados enfitéutas tres marjales setenta y cinco estadales, vega alta, pago de las Heras, por compra de D. Miguel Gutiérrez Béjar, en el año 1882, á D.^a Juana Gutiérrez, viuda de don José Jiménez Herrera, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que ya acompañamos con el número 8.

En igual forma corresponde á los repetidos interesados el dominio útil de cuatro marjales cincuenta estadales, vega baja, pago de la Colmenilla, por compra del nombrado D. Miguel Gutiérrez Béjar, en el año 1886, á D.^a Josefa Carmona Criado, heredera de Nicolás Camona Ramos, y éste, de Juan Carmona Ramos, otorgante de las escrituras de reconocimiento, también inscriptas, que presentamos con los números 34 y 35.

Lleva por sí la D.^a María del Rosario Ruiz Gutiérrez el dominio útil de seis marjales en vega baja, por compra, en el año 1886, á Miguel Ríos Recio, heredero de José del Río, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 55.

De igual manera posee esta interesada cuatro marjales cincuenta estadales, vega baja, pago de la Colmenilla, por compra en el año 1886, á Josefa Carmona Criado, heredera de Nicolás Carmona Ramos, y éste de Juan Carmona Ramos, quien tenía reconocido el gravamen enfitéutico en las ya presentadas escrituras, números 34 y 35.

Asimismo pertenece á la referida demandada el dominio útil de cuatro fanegas, seis celemines de secano, pago de la Jarquia; tres fanegas de secano en el dicho pago de la Jarquia, por compra á María Sierra, heredera de Francisco Sierra, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 56.

Por último, corresponde á estos enfitéutas en el referido concepto de herederos el dominio útil de una casa en la población de Chauchina, barrio de Enmedio, calle de la Torre, núm. 20, cuyo gravamen enfitéutico justifica además del certificado del Registro la escritura de reconocimiento, también inscripta, que presentamos con el número 52.

(XI). D. Miguel Carmona Moreno lleva el dominio útil de cuatro marjales, vega alta, pago de las Heras; ocho marjales, vega alta, pago de los Veintiocho; tres marjales en dicha vega alta, pago de los de á Cuatro; ocho marjales en la nombrada vega alta y pago de los de á Doce; nueve marjales, vega alta, pago de las Loberas; cinco marjales en vega alta, pago de los Veintitres; ocho marjales vega alta, pago de los de á Ocho; diez marjales en la nombrada vega alta, pago de los Veintiuno; doce marjales vega baja, pago del Molino; doce marjales, vega baja, pago del Rodeo; nueve marjales pago de los Prados; tres fanegas de secano, pago de las Cuestezuelas; cinco fanegas de secano, pago del Camino Real; cuatro fanegas de secano, pago de las Cuestezuelas; siete fanegas de secano, pago de la Jarquia; cuatro fanegas de secano, pago de las Cuestezuelas; dos fanegas de secano, en el citado pago de las Cuestezuelas; dos fanegas de secano, pago del Milagro; catorce fanegas de secano, que forman parte del cortijo del Talege. Consta además al mismo interesado la certeza de este censo enfitéutico por la escritura de reconocimiento, inscripta, que presentamos con el número 57.

Posee asimismo enfitéuticos el referido D. Miguel Carmona Moreno cinco marjales, vega alta, pago de los Veintiuno, por compra en el año 1879 á María Peña Castro, viuda de Juan Jiménez Cebrían, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que ya acompañamos con el número 75.

De igual manera lleva este interesado catorce fanegas, tierra de secano, que forman parte del Talege, por compra en el año 1880 á su hermano Juan Carmona Moreno, con el mencionado grava-



men, según demuestra la escritura de reconocimiento, también inscripta, que ya presentamos con el número 40.

Por último, corresponde á este demandado el dominio útil de una casa en la población de Chauchina, barrio de Enmedio, plaza pública, sin número. Justifica también el censo la escritura de reconocimiento inscripta, otorgada por el mismo D. Miguel Carmona, que acompañamos antes con el número 57.

(XII). D.^a Encarnación y D. José Trujillo Carmona, como herederos de D. Nicolás Trujillo y D.^a María Josefa Carmona, llevan el dominio útil de nueve marjales, vega baja, pago de la Majada de Piedra; doce marjales en dicha vega baja y pago del Molino; nueve marjales, vega alta, pago de los Veintiuno, diez y nueve marjales, vega alta, pago de los de á Doce; cinco marjales, veinticinco estadales, vega alta, pago de los de á Once; doce marjales, vega alta, pago de las Loberas; cinco fanegas de secano, Trance de las de á Cinco; cuatro fanegas de secano, pago de la Jarquia; dos fanegas de secano, pago de las Cuadradas; catorce fanegas de secano, que forman parte del cortijo del Talege; dos fanegas de secano, pago de la Jarquia; siete fanegas de secano, pago del Camino Real. Así lo acreditan además las escrituras de reconocimiento, números 58, 59, 60 y 61.

Poseen asimismo los referidos interesados como herederos de D. Nicolás Trujillo cuatro fanegas de secano, por compra que el D. Nicolás hizo en el año 1863 á D. Francisco de Paula Gutiérrez Picosi, con el citado censo, como prueba la escritura de reconocimiento inscripta, que acompañamos con el número 62.

De igual manera poseen estos demandados por herencia de su madre D.^a María Josefa Carmona, ocho marjales, vega alta, pago de los Veintiuno; tres marjales pago de los Prados; cinco fanegas de secano Trance de las de á Cinco, todos acensuados como justifica además del certificado del Registro, la escritura de reconocimiento inscripta, que ya presentamos con el número 61.

Y por último, llevan estos interesados el dominio útil de una casa que situa en la población de Chauchina, barrio Alto, placeta del Pilar, núm. 1, con el mismo gravamen reconocido, según demuestran las escrituras inscriptas, que ya acompañamos con los números 60 y 61.

(XIII). D. Rafael Ruíz Gutiérrez como heredero de D. Rafael Ruíz y D.^a Juana Gutiérrez, lleva el dominio útil de veinte marjales, vega baja, pago de la Majada de Piedra; doce marjales, vega alta; dos marjales cincuenta estadales, vega alta y pago del Viñazo; doce marjales, vega baja; diez y nueve marjales vega baja; nueve marjales en vega baja, Trance del Enmedio; nueve fanegas de secano, Trance del Tejadillo, según además justifica la escritura de reconocimiento de censo, inscripta, que acompañamos con el número 63.

Posee asimismo acensuados el referido D. Rafael Ruíz con igual carácter de heredero, catorce marjales, vega alta, Trance de las Arayanas, que adquirió su causante por compra en el año 1858 á D. Juan Gutiérrez, según también demuestran las escrituras de reconocimiento, inscriptas, que presentamos con los números 64 y 65.

De igual manera posee este interesado seis marjales en vega alta, pago de las de á Doce, por compra de su causante en el año de 1878 á Antonio y Manuel Menéndez, como herederos de Isidro Antonio Menéndez, con el censo, como prueba la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 66.

Corresponde asimismo á este demandado, el dominio útil de nueve marjales en vega alta, pago de los de á Nueve; diez marjales vega baja; cinco fanegas de secano, pago de las de á Cinco, por herencia de su madre D.^a Juana Gutiérrez que los había heredado de D. Juan Gutiérrez con el mencionado gravamen, según demuestran las escrituras de reconocimiento inscriptas, que ya presentamos con los números 64 y 65.

(XIV). María Molino Sánchez lleva el dominio útil de doce marjales, vega alta, pago de la Carrera, por herencia de su marido D. José de Béjar otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que ya acompañamos con el número 7.

(XV). José Francisco y Anastasia Suarez Madrigal, como herederos de José Suarez, llevan el dominio útil de seis marjales, vega alta, Trance de los de Enmedio, que ya adquirieron con el expresado gravamen, según demuestra la escritura de reconocimiento inscripta, que presentamos con el número 67.

Corresponde asimismo á los referidos herederos José Francisco y Anastasia Suarez, cinco marjales, cincuenta estadales, vega alta, camino de Roma; siete marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los Veintitres; una fanega de secano, pago de las de á Nueve; los tres predios citados, por compra de su causante José Suarez en el año 1857 á Manuel García Vargas, reconociendo el gravamen en la escritura, también inscripta, que acompañamos con el número 68.

De igual manera poseen estos interesados con el citado carácter, dos marjales en vega alta, pago de las Loberas, por compra de su referido causante en el año 1851 á Ramón Criado Loaisa, con el nombrado censo, según demuestra la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con los números 69.

Llevan asimismo los citados interesados como herederos del José Suarez, cuatro marjales, vega baja, pago del Molino de San Carlos, por compra de su causante en el año de 1851 á María Lucía Fernández, otorgante de la escritura de reconocimiento, también inscripta, que ya presentamos con el número 17.

Por último, corresponde á estos censualistas el dominio útil de una casa en la población de Chauchina, barrio Bajo, calle Real núm. 36, por herencia de su padre D. José Suarez, otorgante de la escritura de reconocimiento inscripta, que ya habíamos acompañado con el número 67.

(XVI.) D. Nazario Ortiz Granados, lleva el dominio útil de nueve marjales, vega alta, pago de las de á Once, por título de compra, constando la preexistencia del censo enfiteútico de la escritura de reconocimiento inscripta, que presentamos con el número 72.

Posee asimismo el D. Nazario Ortiz Granados tres marjales cincuenta estadales, en vega alta, pago de los de á Once, por compra que hizo en el año 1872 á Manuel Martín Rute, que la tenía adquirida de los herederos de D. Tomás Pérez Bocanegra, con el expresado gravamen, según demuestra la escritura de reconocimiento inscripta, que ya presentamos con el número 48.

Por último, corresponde á este interesado el dominio útil sobre tres casas que sitúan en la población de Chauchina: una barrio Alto, calle de la Moreda, número 17, que hubo por herencia de su padre D. José Ortiz Hernández, con el censo citado, como prueba la escritura de reconocimiento, también inscripta, que acompañamos con el número 73.

Otra barrio Alto, calle del Rosal, núm. 1, por compra que hizo á Francisco Ramos, como heredero de Salvador Ramos, con el mencionado gravamen, según justifica la escritura de reconocimiento también inscripta, que presentamos con el número 74.

Otra, barrio Alto, calle de la Moreda, núm. 19, por compra en el año 1887 á Manuel Rodríguez López, el que la había adquirido de José Chica, como heredero de Gregorio Chica, con el nombrado censo, como justifica la escritura de reconocimiento también inscripta, que acompañamos con el número 75.

(XVII.) D. Francisco Fernández Soria, lleva el dominio útil de quince marjales de vega, pago de los Prados; ocho marjales vega baja, Huerta de Paulo; diez marjales vega alta, pago de los de á Diez, por compra que hizo á D.^a Francisca Pía Loaisa Pérez, como heredera de D. Antonio Loaisa, otorgante de la escritura de reconocimiento también inscripta, que presentamos con el número 76.

Posee asimismo el dicho interesado D. Francisco Fernández Soria, el dominio útil de diez y ocho marjales veinticinco estadales, vega alta, pago del Chorrillo; catorce marjales ochenta y ocho estadales, vega alta, pago de los de Once; dos marjales vega alta, pago de los de á Nueve; diez fanegas de secano, pago de los Tejadillos; seis fanegas de secano, pago de las Charcas; nueve fanegas de secano, pago de los Sorruedos, por compra á Antonio Martínez Loaisa, como heredero de D. Antonio Loaisa, otorgante de la escritura de reconocimiento también inscripta, que ya acompañamos con el número 76.

Posee de igual manera este interesado, cinco marjales en vega baja, pago de la Zanjilla, por compra á María Lucía Fernández, otorgante de la escritura de reconocimiento también inscripta, que ya presentamos con el número 17.

El mismo demandado D. Francisco Fernández Soria está en la obligación de abonar la pensión censual correspondiente á D.^a Francisca López Muñoz á quien pertenece el dominio útil de once marjales cincuenta estadales, vega alta, pago de los Veintitres, catorce fanegas, tierra de secano, pago de los Sorruedos; dos fanegas seis celemines de secano, camino que va á Chimeneas, que hubo por herencia de su padre D. José López Guzmán, otorgante de la escritura de reconocimiento también inscripta, que presentamos con el número 77.

Por último, corresponde á este interesado el dominio útil de una casa en la población de Chauchina, barrio Alto, placeta del Pilar, núm. 6, que adquirió por la citada herencia y con el mencionado censo, como prueba la escritura de reconocimiento, también inscripta, que hemos acompañado con el número 77 ya mencionado.

El carácter de los demandados de llevadores del dominio útil de los bienes censuales descritos, objeto de esta demanda, resulta del ya referido certificado del Registro (documento núm. 2), con relación especial á cada uno de los dichos demandados en la siguiente forma:

- (I.) D.^a Antonia Ruíz Coca (folio 157 al 169 vuelto.)
- (II.) Antonio Arias (folio 169 vuelto.)
- (III.) Antonio Campos Pérez (folio 171 al 173 vuelto.)
- (IV.) Antonio Cabezas Peña por sí y como marido de D.^a Ana Benavides Vallejo (folio 173 vuelto al 180 vuelto.)
- (V.) D. Antonio Gutiérrez Ruíz (folio 180 vuelto.)
- (VI.) D.^a Angustias Rosales (folio 181 al 185.)
- (VII.) D. Félix Carmona Moreno, por sí y como marido de D.^a Ana Gutiérrez (folio 185 al 193.)



(VIII.) D. José Garzón Ruiz (folio 193 vuelto al 195.)

(IX.) D. Luis Aguilar Carvajal, por sí y como marido de D.^a Juana Gutiérrez (folio 195 al 197.)

(X.) D.^a Dolores, D.^a Magdalena, D. José, Antonia Eduarda y Amalia Gutiérrez Ruiz, como herederos de D. Miguel Gutiérrez Béjar y su viuda D.^a María Rosario Ruiz Gutiérrez (folio 197 al 210.)

(XI.) D. Miguel Carmona Moreno (folio 210 al 212 vuelto.)

(XII.) D.^a Encarnación y D. José Trugillo (folio 212 vuelto al 218.)

(XIII.) D. Rafael Ruiz (folio 218 al 225.)

(XIV.) María Molino Sánchez (folio 225 vuelto.)

(XV.) Francisco José y Anastasia Suarez Madrigal (folio 226 al 228 vuelto.)

(XVI.) D. Nazario Ortíz Granados (folio 234 al 236; y

(XVII.) D. Francisco Fernández Soria, por sí y como marido de D.^a Francisca López Muñoz (folio 228 vuelto al 234.)

3.º Los enfiteutas referidos tienen la obligación de pagar al Excmo. Sr. Duque de Ciudad Rodrigo, en reconocimiento del dominio directo que le pertenece, una pensión anual, que consiste en celemín y medio de trigo por cada marjal en vega alta; un celemín por marjal en vega baja; por cada fanega de secano, un celemín de cebada; por cada marjal de Prados, dos reales; y por cada cuarto de casa, un cuarto de gallina ó sea un real, según en todas y cada una de las escrituras de reconocimiento que hemos acompañado, se consigna, y en el repetido certificado del Registro se expresa, ascendiendo, por consecuencia, la pensión anual correspondiente á

(I.) D.^a Antonia Ruiz Coca, por los bienes acensuados que posee, según en el hecho anterior consignamos, á veintitres fanegas, ocho celemínes, dos cuartillos y dos raciones de trigo; cuatro fanegas, once celemínes de cebada por los bienes rústicos; y tres reales veinticinco céntimos por los urbanos; y no habiendo satisfecho el canon respectivo desde el año 1886 como acredita el descuento de contribuciones, (documento núm. 78) es claro que adeuda las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888, que ascienden á cuarenta y siete fanegas, cinco celemínes y un cuartillo de trigo; nueve fanegas, diez celemínes de cebada, y seis reales, cincuenta céntimos en metálico.

(II.) Antonio Arias debe por los bienes enfiteuticados que utiliza, la pensión anua de siete celemínes, dos cuartillos de trigo, y no habiéndolos satisfecho desde el año 1883, último que satisfizo, según acredita el recibo (documento núm. 79), adeuda las pensiones correspondientes á los años de 84 al 88, que ascienden á tres fanegas, dos celemínes, dos cuartillos de trigo.

(III.) Antonio Campos Pérez tiene la obligación de satisfacer, por los bienes enfiteuticados que utiliza, la pensión anua de una fanega, once celemínes, dos cuartillos de trigo, por los bienes rústicos, y por los urbanos cinco reales; debiendo las posteriores al año 1885, último que pagó, según acredita el recibo (documento número 80), está en descubierto por las pensiones correspondientes á los años de 1886 á 1888 que suman cinco fanegas, diez celemínes, dos cuartillos de trigo, y quince reales en metálico.

(IV.) Antonio Cabezas Peña por los bienes enfiteuticados que utiliza, debe la pensión anua de ocho fanegas, cinco celemínes y tres cuartillos de trigo y cuatro fanegas de cebada; y no habiendo pagado la posterior al año de 1887, último que satisfizo, según acredita el recibo (documento núm. 76), adeuda la pensión correspondiente al año de 1888, que asciende á ocho fanegas, cinco celemínes, tres cuartillos de trigo y cuatro fanegas de cebada.

(V.) Antonio Gutiérrez Ruiz, debe satisfacer por los bienes enfiteuticados que utiliza, la pensión anua de una fanega, cuatro celemínes y dos cuartillos de trigo; no ha satisfecho las posteriores al año de 1886, último que pagó, según acredita el recibo (documento número 88), y adeuda las pensiones correspondientes á los años 1887 á 1888, que hacen dos fanegas, nueve celemínes de trigo.

(VI.) D.^a Angustias Rosales está obligada por los bienes acensuados que posee, al pago de la pensión anua de tres fanegas un celemín y dos cuartillos de trigo; seis celemínes de cebada por los bienes rústicos y un real por los urbanos; debiendo las posteriores al año 1886, último que satisfizo, según acredita el recibo (documento número 83), tiene que pagar las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888, que importan seis fanegas, tres celemínes de trigo; una fanega, seis celemínes de cebada, y dos reales en metálico.

(VII.) D. Felix Carmona Moreno debe pagar, por los bienes enfiteuticados que tiene, la pensión anua de trece fanegas, dos celemínes y dos cuartillos de trigo; seis fanegas dos cuartillos de cebada, 78 reales por los bienes rústicos y tres reales por los urbanos; y habiendo dejado de saldar las posteriores al año 1886, último que satisfizo, según acreditan los recibos (documentos números 84 y 85), adeuda las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888, que ascienden á veintiseis fanegas, nueve celemínes de trigo; doce fanegas un celemín de cebada y 162 reales en metálico.

(VIII.) Á José Garzón es imputable por los bienes acensuados que utiliza, la pensión anua de una fanega, un celemín y dos cuartillos de trigo; nueve reales por los bienes rústicos y un real por los ur-

banos; debiendo las posteriores al año de 1884, último que pagó, según acredita el recibo (documento número 86), adeuda las pensiones correspondientes á los años de 1885 á 1888, que suman cuatro fanegas nueve celemines de trigo, una fanega seis celemines de cebada y cuarenta reales en metálico.

(IX). Luis Aguilar Carvajal, debe pagar por los bienes enfiteuticados que utiliza, la pensión anua de cuatro fanegas tres celemines de trigo, y una fanega dos celemines de cebada, y no habiendo satisfecho las posteriores al año 1886, último que pagó, según acredita el recibo (documentos números 87 y 88), adeuda las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888, que ascienden á ocho fanegas, seis celemines de trigo; dos fanegas cuatro celemines de cebada.

(X). Dolores, Magdalena Cáceres Gutiérrez, José, Antonia Eduarda, y Amalia Gutiérrez Ruíz y D.^a María Rosario Ruíz Gutiérrez, deben satisfacer por los bienes acensuados que utilizan, la pensión anua de catorce fanegas, un celemin, dos cuartillos y dos raciones de trigo; dos fanegas, ocho celemines de cebada por los bienes rústicos y dos reales cincuenta céntimos por los urbanos, y como no han pagado las posteriores al año de 1886, según acredita el recibo (documento número 89), adeudan las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888, que ascienden á veintiocho fanegas, tres celemines, un cuartillo de trigo; cinco fanegas, cuatro celemines de cebada y cinco reales en metálico.

(XI). D. Miguel Carmona Moreno está obligado, por los bienes enfiteuticados que posee, á la pensión anua de once fanegas, seis celemines de trigo; seis fanegas, dos celemines de cebada y diez y ocho reales por los bienes rústicos, y tres reales por los urbanos, debiendo las posteriores al año 1886, según acredita el recibo (documento número 90), ha de satisfacer las correspondientes á los años de 1887 y 1888, que ascienden á veintitres fanegas de trigo; doce fanegas, cuatro celemines de cebada y cuarenta y dos reales en metálico.

(XII). Á D.^a Encarnación y D. José Trujillo les toca por los bienes acensuados que utilizan, la pensión anua de ocho fanegas, cuatro celemines, tres cuartillos, dos raciones de trigo; tres fanegas, siete celemines de cebada, y seis reales por los bienes rústicos, y cuatro reales por los urbanos, y no habiendo satisfecho las posteriores al año 1886, según acredita el recibo (documento número 91), adeuda las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888, que hacen diez y seis fanegas, nueve celemines, tres cuartillos de trigo; siete fanegas, dos celemines de cebada, y veinte reales en metálico.

(XIII). Á D. Rafael Ruíz corresponde por los bienes enfiteuticados que utiliza, la pensión anua de once fanegas, tres celemines, un cuartillo de trigo; una fanega, dos celemines de cebada, y debiendo las posteriores al año 1886, según acredita el recibo (documento número 92), ha de satisfacer las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888, que ascienden á veintidos fanegas, seis celemines, dos cuartillos de trigo; dos fanegas, cuatro celemines de cebada.

(XIV). María Molino debe pagar por los bienes acensuados que utiliza, la pensión anua de una fanega, seis celemines de trigo, y no habiendo satisfecho las posteriores al año de 1884, según acredita el recibo (documento número 93), adeuda las pensiones correspondientes á los años de 1885 á 1888, que ascienden á seis fanegas de trigo.

(XV). Á José, Francisco y Anastasia Suarez Madrigal les es imputable por los bienes acensuados que utilizan, la pensión anua de dos fanegas, once celemines, dos cuartillos de trigo; un celemin de cebada por los bienes rústicos y un real por los urbanos, y no habiendo satisfecho las posteriores al año 1882, adeuda las pensiones correspondientes á los años 1883 á 1888, que ascienden á veinte fanegas, ocho celemines, dos cuartillos de trigo; ocho celemines de cebada y catorce reales en metálico.

(XVI). Á D. Nazario Ortíz Granados le toca por los bienes enfiteuticados que utiliza, la pensión anua de una fanega, seis celemines, tres cuartillos de trigo por los bienes rústicos, y un real, setenta y cinco céntimos por los urbanos, y no habiendo pagado las posteriores al año 1884, según acredita recibo, el que corrió unido á los autos seguidos con esta parte sobre comiso ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Gómez, cuyo archivo señalo á los efectos legales, adeuda las correspondientes á los años 1885, 1886, 1887 y 1888, que suman seis fanegas, tres celemines de trigo, y siete reales cincuenta céntimos en metálico.

(XVII). D. Francisco Fernández Soria por sí y como marido de D.^a Francisca López Muñoz, debe satisfacer por los bienes acensuados que utiliza, la pensión anua de siete fanegas, seis celemines, tres cuartillos de trigo; tres fanegas, siete celemines, dos cuartillos de cebada, nueve reales setenta y cinco céntimos por los bienes rústicos y cuatro reales por los urbanos; y debiendo las posteriores al año 1886, último que satisfizo, según acredita el recibo (documentos números 94 y 95), las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888, que ascienden á quince fanegas, un celemin, dos cuartillos de trigo; siete fanegas, tres celemines de cebada y sesenta y siete reales cincuenta y seis céntimos en metálico.

4.º Los Tribunales de justicia, cuantas veces los enfiteutas de Chauchina han desconocido el derecho del Excmo. Sr. Duque de Ciudad Rodrigo, otras tantas, sin excepción, han dictado sentencia condenándolos, según los términos de los pedimentos. Fuera tarea larga la de recoger y presentar todas las ejecutorias, que son muchas, y basta á nuestro propósito refrescar la memoria de los demandados

con la cita de los fallos que se pronunciaron en 29 de Marzo de 1849 contra D. José González, en 28 de Febrero de 1840 contra D. Antonio Loaisa, en 26 de Marzo de 1849 contra D. Eugenio Donaire, en 12 de Agosto de 1857 contra D. José de Béjar; los allanamientos de D. Francisco Sierra en el año de 1856 y D. Felix Carmona en 9 de Agosto de 1856; y el fallo dictado en 14 de Mayo último por esta Sala de lo Civil contra María Molino y D. Nazario Ortiz Granados, todos ellos en pleitos seguidos con el Excmo. Sr. Duque de Ciudad Rodrigo sobre obligaciones enfitéuticas (documentos números 96, 97, 98 y 99 en los que constan los oportunos testimonios), pero con la preciosa particularidad de que D. José Béjar es causante de D.^a Antonia Ruiz Coca, demandada número 1, de D. Antonio Campos Pérez, demandado número 3, de D.^a Dolores y D.^a Magdalena Cáceres Gutiérrez, D. José, Antonia Eduarda, Amalia Gutiérrez Ruiz, demandados número 10 y de María Molina Sánchez, demandada número 14; D. Antonio Loaisa es causante de D. Francisco Fernández Soria, demandado número 17, y D. Francisco Sierra es causante de D.^a Dolores y D.^a Magdalena Cáceres Gutiérrez, D. José, D.^a Antonia Eduarda y D.^a Amalia Gutiérrez Ruiz, demandados número 10; y la más preciosa todavía de que el D. Felix Carmona que se allanó en 1856, es el mismo D. Felix Carmona, hoy demandado número 7, y los vencidos en Mayo último, María Molino y D. Nazario Ortiz, son los mismos demandados números 14 y 16.

5.^o Citados de conciliación los que residen en este término, por no ser necesaria la de los que tienen otra residencia, han desconocido el cumplimiento de tan evidentes deberes (documentos números 100 y 101).

FUNDAMENTOS LEGALES.

1.^o Según los artículos 1,605, 1,615, 1,625 del Código Civil vigente, concordados con la ley tercera, título 14 de la partida 5.^a y doctrina legal establecida por sentencias del Tribunal Supremo de 24 de Abril de 1874, por el censo enfitéutico, una persona cede á otra el dominio útil de una finca, reservándose el dominio directo con el derecho, entre otros, de percibir del enfiteutista ó dueño del útil, una pensión anual, cuyo derecho produce acción real sobre la finca gravada, y personal para el pago de las pensiones atrasadas, y de los daños é intereses cuando hubiere lugar á ellos; y perteneciendo al Excmo. Sr. Duque de Wellington y Ciudad Rodrigo el dominio directo de las tierras y casas de la población de Chauchina, con la reserva por ahora, de las que no estén inscriptas como libres á favor de tercero, puede ejercitarse esta doble acción contra los enfiteutistas que, no encontrándose comprendidos en la excepción, hayan desconocido los derechos del señor del dominio directo.

2.^o Correlativa á este derecho es la obligación por parte de los enfiteutistas de pagar las pensiones como lo habían prometido (según ordena la Ley 28, título 8.^o, Partida 5.^a), aunque la promesa no la hayan constituido por sí, en razón á haber adquirido la finca censada por herencia ó por contrato; por que aparte de que el censo, como todo gravamen real, es un derecho en la cosa que subsiste con ella, sea cualquiera la persona que la posea, son principios de derecho consagrados por la Ley 13, título 9, Partida 7.^a y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Diciembre de 1864 y 12 de Marzo de 1865 y otras, de que es contada como una persona la del heredero y la de aquel á quien heredó; y es doctrina legal sancionada entre otras sentencias del Tribunal Supremo por las del 24 de Febrero de 1855 y 14 de Junio de 1860, la de que por la venta se transfieren al comprador los derechos que tenía en la cosa el vendedor, transfiriendo al mismo tiempo los gravámenes; y como quiera que los demandados, poseen los inmuebles, gravados con el censo enfitéutico de que se trata, según acredita con relación á todos y á cada uno de aquellos el certificado del Registro de la Propiedad (documento número 2), y por añadidura los mismos demandados, unos por sí y otros por medio de sus causantes, han otorgado solemnemente la legitimidad del gravamen, como justifican las citadas escrituras de reconocimiento, y sancionado su existencia con el pago de las pensiones y contribución censal, como declaran los posteriores y recientes recibos que también hemos acompañado, es evidente que están los mencionados D.^a Antonia Ruiz Coca y consortes constituidos en la necesidad legal de cumplir todas las obligaciones del enfiteutista y entre ellas la del pago de las pensiones atrasadas al señor del dominio directo, nuestro constituyente, el Sr. Duque de Ciudad Rodrigo, á quien pertenece por título de herencia.

3.^o El artículo 1,647 del Código Civil, establece que cada veintinueve años podrá el dueño del dominio directo exigir el reconocimiento de sus derechos por el que se encuentre en posesión de la finca enfitéutica. La Ley 114, título 18, Partida 3.^a, ordena que valer deben las cartas para probar con ellas los pleitos para que fuesen fechas. La Ley 1.^a y 2.^a, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilación, declara que la existencia de los censos ha de acreditarse con su inscripción en el Registro de la Propiedad, y el Tribunal Supremo de Justicia ha establecido entre otras sentencias, por las de 9 de Marzo de 1861, 9 de Abril de 1864 y 9 de Julio de 1868, que puede probarse la existencia de los censos per-

petuos sin escritura pública, aunque para su constitución es necesario otorgarla, pudiendo suplirse por cualquier otra prueba, toda vez que si para la constitución del censo enfiteutico se requiere otorgamiento de escritura, la transmisión á un tercero así del dominio directo como del útil puede verificarse por los medios establecidos, para la adquisición de los derechos reales; el artículo 1,622 del Código Civil, el Real Decreto del 23 de Mayo de 1845 y sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Octubre de 1862, 9 de Noviembre de 1863 y 7 de Marzo de 1879, reconocen en favor del señor del dominio directo la facultad de descontar al censalista lo que hubiese satisfecho por la contribución correspondiente á la pensión ó censo; y si no presentamos, por no haberlas podido encontrar hasta ahora, la escritura ó escrituras de dación á censo, es claro que suplen su presentación, teniendo igual, si no superior eficacia probatoria, las escrituras que acompañamos del reconocimiento del censo enfiteutico, el certificado de la inscripción del gravamen, el cual consta en los títulos mismos de los demandados, los recibos del pago de la contribución censual, y las ejecutorias referidas, que tienen toda la autoridad de la cosa juzgada.

4.º Los artículos 155, 156 y 157 de la ley de Enjuiciamiento Civil, autorizan la acumulación de las acciones que uno tenga contra varios individuos, siempre que nazcan de un mismo título ó se funden en una misma causa de pedir, determinándose la competencia del juez y la clase de juicio que haya de seguirse por el valor acumulado de todo lo que sea objeto de la demanda; y produciendo el efecto de discutirse todas las acciones en un mismo juicio y resolverse en una sola sentencia; ahora bien, siendo uno mismo el título de donde nace la acción para repetir contra los demandados, y una misma la causa de pedir, hemos acumulado todas las acciones contra ellos en un solo pedimento.

5.º La Ley 8.ª, título 22, de la Partida 3.ª, ordena se impongan las costas al litigante temerario ó malicioso; por ambos motivos deben imponerse estas á los demandados, en cuyos mismos títulos existe consignada la obligación que se les exige, que la han reconocido con actos propios, solemnes y constantes, y que ahora la niegan sin ninguna razón real, ni siquiera aparente, vulnerando el sagrado derecho de propiedad y la santidad de la cosa juzgada.

Por tanto, ejercitando para el pago del canon la acción enfiteuticaria de naturaleza mixta, cuyo conocimiento corresponde á este Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía, por estar situada la finca censada en el término de Chauchina, que es de este partido, é importar las pensiones que se reclaman más de tres mil pesetas;

Al Juzgado suplico: Que teniendo por presentado el poder (número 102), con las certificaciones y documentos antes referidos, sus copias, y las de este escrito, por hechas las anteriores manifestaciones, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitir y tramitar esta demanda, declarando en definitiva que los repetidos demandados, como poseedores de los referidos inmuebles, gravados con un censo enfiteutico perteneciente á D. Enrique Wellesley, duque de Wellington y Ciudad Rodrigo, como señor del dominio directo, están en la obligación de pagarle las pensiones censuales; y por consecuencia condenar á D.ª Antonia Ruíz Coca (I) al pago de cuarenta y siete fanegas, cinco celemines y un cuartillo de trigo; nueve fanegas, diez celemines de cebada y seis reales cincuenta céntimos en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888; á D. Antonio Arias (II) al pago de tres fanegas cuatro celemines y dos cuartillos de trigo, importe de las pensiones correspondientes á los años de 1884 á 1888; á D. Antonio Campos Pérez (III) al pago de cinco fanegas, diez celemines y dos cuartillos de trigo, quince reales en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años 1886 á 1888; á D. Antonio Cabezas Peña (IV), por sí y como marido de D.ª Ana Benavides y Vallejo, al pago de ocho fanegas, cinco celemines, tres cuartillos de trigo y cuatro fanegas de cebada, importe de la pensión correspondiente al año de 1888; á D. Antonio Gutiérrez Ruíz (V) al pago de dos fanegas y nueve celemines de trigo, importe de las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888; á D.ª Angustias Rosales (VI) al pago de seis fanegas y tres celemines de trigo; seis celemines de cebada y dos reales en metálico; á D. Felix Carmona Moreno (VII), por sí y como marido de D.ª Ana Gutiérrez, al pago de ventiseis fanegas y nueve celemines de trigo; doce fanegas un celemin de cebada y ciento sesenta y dos reales en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años de 1887 á 1888; á D. José Garzón (VIII) al pago de cuatro fanegas y nueve celemines de trigo; una fanega, seis celemines de cebada y cuarenta reales en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888; á D. Luis Aguilar Carvajal (IX), por sí y como marido de D.ª Juana Gutiérrez, al pago de ocho fanegas, seis celemines de trigo; dos fanegas, cuatro celemines de cebada, importe de las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888; á D.ª Dolores, Magdalena Cáceres Gutiérrez, D. José, Antonia Eduarda, Amalia Gutiérrez Ruíz y D.ª María Rosario Ruíz Gutiérrez (X), como herederos de D. Miguel Gutiérrez, al pago de ventiseis fanegas, un cuartillo de trigo; tres fanegas cuatro celemines de cebada y dos reales cincuenta céntimos en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888; y la D.ª María Rosario Ruíz Gutiérrez, por sí, al pago de dos fanegas, tres celemines de trigo; una fanega de cebada, importe de las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888; á D. Miguel Carmona Moreno (XI) al pago de veintitres fa-



negas de trigo; doce fanegas, cuatro celemínes de cebada y cuarenta y dos reales en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años de 1887 y 1888; á D.^a Encarnación y D. José Trujillo (XII), como herederos de D. Nicolás Trujillo, al pago de diez y seis fanegas nueve celemínes, tres cuartillos de trigo; siete fanegas, dos celemínes de cebada y veinte reales en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888; á D. Rafael Ruíz (XIII) como heredero de D. Rafael Ruíz y D. Juan Gutiérrez, al pago de veintidos fanegas, seis celemínes, dos cuartillos de trigo y dos fanegas, cuatro celemínes de cebada, importe de las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888; á María Molino Sánchez (XIV) al pago de seis fanegas de trigo, importe de las pensiones correspondientes á los años de 1885 á 1888; á D. José, Francisco y Anastasia Suarez Madrigal (XV), como herederos de José Suarez, al pago de veinte fanegas, ocho celemínes y dos cuartillos de trigo; ocho celemínes de cebada y seis reales en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años de 1883 á 1888; á D. Nazario Ortiz Granados (XVI) al pago de seis fanegas, tres celemínes de trigo y siete reales cincuenta céntimos en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años 1885 á 1888; á don Francisco Fernández Soria (XVII), por sí y como marido de D.^a Francisca López Muñoz, al pago de quince fanegas, un celemín y dos cuartillos de trigo, siete fanegas, tres celemínes de cebada y sesenta y siete reales cincuenta y seis céntimos en metálico, importe de las pensiones correspondientes á los años 1887 y 1888, y en todas las costas, á cuyo fin presento esta demanda con la protesta de ampliarla ó restringirla, caso necesario, por ser así de justicia que pido en Santafé á de de 1889.—(Firmado).—Ldo. Melchor Almagro Diaz.—José García Carrillo.

Es copia.